



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL
DESCARTE Y CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA
PESQUERÍA DE PEZ ESPADA CON ENMALLE.

R. EX. N° 1358

VALPARAÍSO, 05 JUL 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 104/2022 de fecha 09 de junio de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 20.837; la Resolución Exenta N°3115 de 2013, y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 1976 de 2021, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución, y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar los antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería de Pez espada (*Xiphias gladius*), y su fauna acompañante, con participación de embarcaciones artesanales que utilicen redes de enmalle.

RESUELVO:

1.- Autorízase la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería de Pez espada (*Xiphias gladius*), y su fauna acompañante, con participación de embarcaciones artesanales que utilicen red de enmalle y que operen entre la Regiones de Arica y Parinacota y la Región de Los Lagos, de conformidad con el Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 104/2022, citado en Visto, el cual se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de su fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de su fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del presente programa se realizará a través de los siguientes medios:

- a) Embarque de observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser completadas por los patrones de las embarcaciones participantes del estudio.
- c) Sistema de monitoreo electrónico o cámaras a bordo para registrar el descarte y la pesca incidental de manera remota, en embarcaciones seleccionadas voluntariamente para tal fin. Esta actividad se enmarca en un proyecto piloto desarrollado bajo el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre esta Subsecretaría y The Natural Conservancy (TNC Chile) aprobado mediante Resolución Exenta N° 1976 de 2021, citada en Visto, y será implementado a través del proyecto piloto "COOPERATIVE ELECTRONIC MONITORING (EM) PROJECT WITH THE CHILEAN SEABASS ARTISANAL FLEET".

4.- La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

5.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en el presente programa de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo a los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- c) En aquellas embarcaciones seleccionadas voluntariamente para la realización del proyecto piloto de monitoreo electrónico o cámaras a bordo, los armadores deberán disponer de las facilidades a bordo para instalar los equipos que permitan el adecuado registro de la actividad pesquera, proveer los cuidados mínimos necesarios y colaborar con la ejecución del estudio conforme se establezca en el proyecto piloto.
- d) En las embarcaciones que participen del proyecto piloto, se podrá implementar voluntariamente y en coordinación con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el uso del sistema de bitácoras electrónicas (SIBE) para el reporte de capturas, descarte y pesca incidental, de conformidad con la Res. Ex. N° 267 de 2020, citada en Visto.

Esta herramienta permitirá registrar de manera remota:

- Ubicación, fecha y hora de los lances de pesca.
- Capturas y descartes estimados.
- Ocurrencia de pesca incidental, entre otros.

- e) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo con los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- f) Asegurarse que los patrones completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación y que brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- g) Entregar las bitácoras de investigación con la información requerida al Instituto de Fomento Pesquero para su posterior análisis.
- h) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas a la ejecución del presente programa.

7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral anterior será causal de exclusión, de la embarcación artesanal infractora, del programa de investigación. Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente programa de investigación serán aquellas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, sección pesquería Pez espada con redes de enmalle.

9.- Las embarcaciones participantes del programa de investigación, podrán capturar la especie objetivo Pez espada (*Xiphias gladius*) con redes de enmalle, así como la fauna acompañante que se indica para este recurso, de conformidad con lo señalado en la Resolución Exenta N°3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

10.- El programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental, regirá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

